0428-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón SANTA BARBARA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día once de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea del cantón de SANTA BARBARA, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada <u>en forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA CANTÓN SANTA BARBARA

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

603600875 GREIVIN CASTILLO JIMENEZ FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula Nombre Puesto

602060456 LIDIETTE JIMENEZ RODRIGUEZ TERRITORIAL SUPLENTE

<u>Inconsistencias:</u> No resulta procedente realizar las acreditaciones que seguida se indican debido a que las personas que fueron designadas tienen doble militancia:

Cynthia Alejandra Salas Chavarría, cédula de identidad 401730458, como presidente propietaria y delegada territorial propietaria, ya que presenta doble militancia con el partido Fuerza Nacional, al estar electa como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia (ver resolución 825-DRPP-2018 de las doce horas treinta y seis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho) y

como delegada territorial propietaria en la provincia de Heredia (ver resolución 050-DRPP-2020 de las nueve horas diez minutos del once de febrero del año dos mil veinte).

Alexander Solano Orias, cédula de identidad 108550962, como secretario propietario y delegado territorial propietario, por tener doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, designado como tesorero propietario y delegado territorial propietario, en el distrito de San Pedro, del cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia (ver resoluciones 2397-DRPP-2021 de las nueve horas con cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno y 3822-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno).

Norman Salas Hidalgo, cédula de identidad 401270239, como presidente suplente y delegado territorial propietario, tiene doble militancia con el partido Fuerza Nacional, al estar nombrado como tesorero propietario y delegado territorial propietario, en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia (ver resolución 825-DRPP-2018 de las doce horas treinta y seis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho).

José Luis Alfaro Guillén, cédula de identidad 206900540, como tesorero suplente y delegado territorial suplente, tiene doble militancia con el partido Fuerza Nacional, por estar electo como fiscal propietario, en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia (ver resolución 825-DRPP-2018 de las doce horas treinta y seis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho).

Para subsanar dichas inconsistencias el partido de cita deberá presentar las cartas de renuncia, de las personas indicadas al partido correspondiente y si así lo desean, o de lo contrario, en una nueva asamblea cantonal nombrar los puestos faltantes.

Por otro lado, las señoras <u>Ligia María Chavarría Alfaro</u>, cédula de identidad 601360916, designada como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y <u>Sonia María Segura Carballo</u>, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, fueron nombradas en ausencia. Para que sea válida sus denominaciones, debe constar por escrito sus consentimientos <u>en un documento original</u>, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas o de lo contrario el partido político mediante una nueva asamblea cantonal deberán nombrar los cargos vacantes.

Aunado a lo anterior, en el caso de la señora <u>Sonia María Segura Carballo</u>, según se desprende del informe del delegado, el número de cédula aportado por la agrupación política no le corresponde, razón por la cual deberá presentar adjunto a la carta de aceptación mencionada en el punto anterior, aportar copia de su documento de identidad.

Por último, resulta oportuno señalar que en el caso de las designaciones de los señores Norman Salas Hidalgo y José Luis Alfaro Guillén, además de tener doble militancia según se indicó *supra*, sus nombramientos fueron realizados en ausencia, por lo que se deberá aportar sus cartas de aceptación.

En consecuencia queda pendiente de designar <u>los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo</u>, el fiscal propietario, cinco delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser

presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mao

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano

Ref.,No.: S 3008, 3042, 3041-2022